Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 8 de Abril de 2021

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 9 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 10.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 10 y el Juzgado de Garantías N° 9 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga la sustracción de un automóvil en el que circulaba Daniel Emmanuel G P , quien habría sido abordado por dos hombres armados mientras se desplazaba por la localidad de Dock Sud, en el partido bonaerense de Avellaneda. Ubicado el vehículo en el barrio porteño de La Boca, a través del sistema de geolocalización, la víctima se constituyó en el lugar, donde se labraron las actuaciones policiales por el hallazgo y relató lo ocurrido.

Con fundamento en que el hecho había sucedido en la provincia, el juzgado nacional de esta ciudad declinó la competencia a favor de la justicia de ese ámbito territorial (resolución del 17 de enero de 2020).

El magistrado bonaerense rechazó esa atribución por prematura al considerar que no se había remitido el arma de fuego incautada y tampoco se contaba con los peritajes de rigor para establecer calibre, numeración y eventual pedido de secuestro (resolución del 17 de junio de 2020).

Con la insistencia del primero y la elevación a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 17 de septiembre de 2020).

Cabe recordar que en materia penal, el principio rector emanado del artículo 118 de la Constitución Nacional, es que la competencia por razón del territorio resulta improrrogable (Fallos: 182:277; 199:662; 225:278; 323:867), y se determina

atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 249:162; 253:432; 265:323; 317:1330, entre otros).

Por lo tanto, admitido por el juez provincial que la sustracción del automóvil sería objeto de una investigación ante sus estrados, y en tanto de los dichos del denunciante, no controvertidos por otras constancias del legajo, se desprende que el robo sucedió en Dock Sud, en ese ámbito corresponde proseguir la sustanciación del sumario (Fallos: 330:2342).

Por ello, opino que cabe asignar la competencia al juzgado provincial.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 13.11.2020 19:30:44